



RAD. No. : 2020 – 099  
Proceso : EJECUTIVO – Menor

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso pendiente de corregir el nombre de la parte demandante. Barranquilla, agosto 25 de 2020.

**ARGEMIRO DUARTE CARREÑO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -  
Barranquilla, agosto veinticinco, (25) de dos mil veinte (2020).**

RAD. No. : 2019 – 00099  
Proceso : EJECUTIVO - Menor  
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado : AIDELI DURAN PEREZ.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el numeral 1 primero del auto de fecha julio 3 de 2020 mediante el cual se admite la demanda y en la parte motiva de dicha providencia el Juzgado incurrió en error al indicar el nombre de la parte demandante por cuanto se indicó BANCO DE OCCIDENTE S.A., cuando lo correcto era BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

*“Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Conforme la solicitud presentada por la parte actora, procederá el Despacho a corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha julio 3 de 2020, por cuanto el nombre de la parte demandante es BANCO CAJA SOCIAL S.A. y no como se indicó en el referido auto.

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de ley, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha julio 3 de 2020 en todas las partes donde se transcribe el nombre de la parte demandante, por cuanto es “BANCO CAJA SOCIAL S.A.”, y no como se indicó en el referido auto, por lo que el numeral primero de la señala providencia quedara de la siguiente manera:

*“... ORDENAR a la parte demandada AIDELI DURAN PEREZ, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., la suma de \$28.751.559,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el*

RAD. No. : 2019 – 00099  
Proceso : EJECUTIVO - Menor  
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado : AIDELI DURAN PEREZ.  
Providencia : AUTO – 25/08/2020 - CORRECCIÓN

*pagare No.30019011834, más los intereses moratorios conforme la certifica la Superintendencia Financiera, liquidados desde diciembre 21 de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la misma; más costas y gastos del proceso...”.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d79952e9ffa215d8b360b1ae94fee49490d4b3a972e19b79087e393e10907a0d**

Documento generado en 25/08/2020 08:48:26 a.m.